



**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**Continúa la tarifa número 2.º de las alteraciones que se hacen en la contribucion industrial y de Comercio.**

*Clasificacion de varias industrias segun la tarifa.*

*Alteraciones que se hacen en la misma tarifa. CUOTAS. Rs. vn.*

	(A.)
Tratantes en solo barrilla . . . . .	400
	(A.)
Tratantes solamente en lino y cáñamo. . . . .	400
	(A.)
Tratantes ó negociantes que compran y venden ganados:	
Los de solo caballo. . . . .	300
Idem de mular. . . . .	300
Idem vacuno cerril. . . . .	400
Idem cabrio. . . . .	300
Idem lanar. . . . .	300
Idem de cerda. . . . .	400

Espectadores que sin ser comerciantes de profesion, almacenan y venden en varias épocas del año en partidas de mas de arroba:	
Los de solo barrilla pagarán, sea cualquiera la época del año que dure su negocio. . . . .	400
Los de solo cáñamo ó lino id. id. . . . .	400

*Notas.* 1.a Los que en tienda abierta vendan dichos artículos al por menor hasta en cantidad de una arroba, contribuirán solamente en la clase sétima de la tarifa número 1.º  
2.a Téngase presente lo que se previene en dicha tarifa respecto de los alpargateros y albarqueros.

Tratantes ó negociantes que compran y venden ganados, aunque solo sea por temporada:	
Los de solo caballo. . . . .	300
Idem de mular. . . . .	300
Idem vacuno. . . . .	400
Idem cabrio. . . . .	300
Idem lanar. . . . .	300
Idem de cerda. . . . .	400
Idem asnal. . . . .	40

*Notas.* 1.a El individuo que negocie en mas de una clase de ganado, satisfará la cuota respectiva á cada una.  
2.a El que solo especule en ganado de cerda si limita su tráfico á veinte cabezas ó menos contribuirá con la mitad de la cuota que va señalada.  
3.a No se considerará como tratante en ganado de cerda al molinero de harina, tahonero ó panadero que en su establecimiento venda hasta seis cabezas de dicha especie.  
4.a Tampoco se tendrán como tratantes los labradores, carruajeros, arrieros y maestros de postas por la venta ó cambio de los ganados que hayan empleado en el ejercicio de sus respectivas industrias.

Administradores de fincas rústicas y urbanas, censos, foros ú otras rentas pertenecientes á particulares: los comisionados de bancos y empresas industriales ó comerciales y los directores ó regentes de las sociedades exceptuadas de esta contribucion pagarán el 6 por 100 de la retribucion que reciban ó de la que comunemente está considerada por estos cargos, á no ser que los interesados se hallen inscritos en la clase de comerciantes, en cuyo caso no satisfarán dicho 6 por 100.

Asientos y arrendamientos: pagarán 1/2 por 100 sobre el valor total del importe del arriendo ó del de la cantidad que suministren ó reciban á precio de contrata, á saber:

Los arrendatarios de los oficios de fieles contrastes.  
Los de los derechos, rentas y arbitrios de las especies de consumo público ó de cualquiera ramo provincial ó municipal.

Los de portazgos, pontazgos y de barcas de pasaje en los rios.

Asientos y arrendamientos: pagarán 1/2 por 100 sobre el valor total del importe del arriendo ó del de la cantidad que se suministre ó reciba á precio de contrata, á saber:

Los arrendatarios de los edificios de fieles contrastes  
Los arrendatarios de los derechos, rentas y arbitrios de las especies de consumo público ó de cualquiera ramo provincial ó municipal.

Los de portazgos, pontazgos y barcas de pasaje en los rios.

Los subarrendatarios de dehesas de pastos y tierras de labor por el aumento que obtengan en el subarriendo respecto de su primer contrato.

Los asentistas generales ó parciales de víveres, hospitalidades, vestuarios, utensilios, aparejos, armamentos y equipos del ejército y armada.

Los contratistas ó empresarios de caminos, puentes y calzadas.

Los contratistas generales ó parciales de conducciones de efectos estancados.

Los contratistas del surtido del papel para la fábrica del sellado y del salitre y pólvora.

Los arrendatarios y contratistas de montes para utilizar sus leñas y maderas de construcción.

Los empresarios del arriendo de las minas de Riotinto.

Los empresarios para el alumbrado público con gas hidrógeno ó combustible común.

Y todos los que generalmente contrataren ó hicieren cualquiera clase de negocio con el Gobierno, corporaciones provinciales y municipales, exceptuándose tan solo los contratos para anticipaciones de fondos y recaudación de contribuciones.

Los subarrendadores de dehesas de pasto y tierras de labor por el aumento que obtengan en el subarriendo respecto de su primer contrato.

Los asentistas generales ó parciales de víveres, hospitalidades, vestuario, utensilios, aparejos, armamentos y equipos del ejército y armada.

Los de acémilas y transportes militares.

Los contratistas ó empresarios de caminos, puentes y calzadas.

Los de conducciones de efectos estancados.

Los del surtido del papel para la fábrica del sellado y del salitre y pólvora.

Los arrendatarios y contratistas de montes para utilizar sus leñas y maderas de construcción. Si almacenan dichos productos para su venta en diferente pueblo de aquel en cuya jurisdicción estén situados los montes, pagarán, además del 1/2 por 100, lo que les corresponda como almacenistas.

Empresarios del beneficio de minerales en Riotinto.

Empresarios para el alumbrado público con gas ó combustible común.

Y todos los que generalmente contrataren ó hicieren cualquiera clase de negocio con el Gobierno, corporaciones provinciales ó municipales, exceptuándose tan solo los contratos para anticipación de fondos, para recaudación de contribuciones y para compra de efectos que el Gobierno pone en venta.

*Nota.* El 1/2 por 100 que devengan los asientos y negocios por los cuales el Gobierno debe entregar cantidades, se realizará á medida que se verifiquen los pagos. Si estos se hiciesen en efectos públicos, el 1/2 por 100 se computará sobre el valor de los mismos al precio de la plaza de Madrid en los días de la entrega.  
[Se continuará.]

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**ZARAGOZA.**

Núm. 965.

*D. Simon de Roda, Abogado de los ilustres colegios de Granada, Málaga y Cádiz, Caballero gran Cruz de la Real orden América de Isabel la Católica, Caballero supernumerario de la distinguida Orden de Carlos III, individuo de varias sociedades económicas del Reino; Gran oficial de la Legión de Honor y Gobernador civil de esta provincia.*

Hago saber: que por D. Antonio Arcoya, natural de Granada y vecino de Ateca, se presentó una solicitud en 26 de Junio último, registrando dos pertenencias de una mina de antimonio, sita en término de Moros, parage titulado cerro de los conejos, que ha de denominarse S. Juan y linda por Nor-este con la mina S. Isidro: por Norte, Levante y Poniente con heredades de Doña Teresa Cellalvo, viuda de Tomas Soriano, abrazando por Norte el cerro de Borbojon.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito, en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y fijense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyere perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca ante esta Inspeccion en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 5 de Noviembre de 1852.—Simon de Roda.  
Núm. 965.

*Otro.* Hago saber: que por D. Antonio Arcoya, natural de Granada, vecino de Ateca, se presentó una solicitud en 26 de Junio último, registrando dos per-

tenencias de una mina de plomo, sita en término de Carenas, parage titulado monte de S. Crispin, que ha de denominarse S. Antonio y linda por Norte, Este y Oeste con terreno realengo; Sur viña de José Mendoza.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito, en razon del reconocimiento que practicó de la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y fijense los edictos, y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyere perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca ante esta Inspeccion en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 5 de Noviembre de 1852.—Simon de Roda.  
Núm. 967.

*Otro.* Hago saber: que por D. Miguel Ramon, natural y vecino de Muebrega, se presentó una solicitud en 1.º de Mayo último, registrando dos pertenencias de una mina de plomo argentífero, sita en término de dicha villa, parage titulado el torrejon en cerro llamado de Zaragocilla, que ha de denominarse Sta. Wbaldesca y linda por Este campo de Zaragocilla; Sur con mojon de Olivés: Poniente con heredad de la viuda de Ignacio Gil Julian: Norte con heredad de Ignacio Andres.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el com-

petente documento para su resguardo y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyere perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca ante esta Inspeccion en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 5 de Noviembre de 1852.—Simon de Roda.

Núm. 968

Otro. Hago saber: que por D. Anselmo de la Cruz, natural de Orgaz, residente en Madrid, se presentó una solicitud en 23 de Agosto último, registrando dos pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Olivés, parage titulado Val de las Cabras, que ha de denominarse Santa Teresa, y linda por Este con tierras de Francisco Perez y Pascual Guerrero; Oeste con camino que va á Pardos, Sur con pieza de Mariano Ayala y José Hernandez; y por Norte con camino y pieza de Miguel Morlanes.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito, en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público, á fin de que la persona que se creyere perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca ante esta Inspeccion en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 5 de Noviembre de 1852.—Simon de Roda

Núm. 969.

Otro. Hago saber: que por D. Alberto Arias, natural de Molina y vecino de Munébrega se presentó una solicitud en 8 de Junio último, registrando dos pertenencias de una mina de plomo argentífero, sita en término de esta villa, parage titulado cerro de Valgarán, que ha de denominarse S. Isidro y linda por Este, Oeste y Norte con dicho cerro de Valgarán; y por Sur con viña de Cristobal Gotor, otra de Mariano Garcia y pieza de Blas Moreno Langa.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó de la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyere perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca en esta Inspeccion en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 5 de Noviembre de 1852.—Simon de Roda.

Núm. 970.

Otro. Hago saber: que por D. Domingo Consentí, natural de Aheville en Francia y vecino de Purujosa, se presentó una solicitud en 24 de Diciembre de 1851, registrando dos pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Mesones, parage titulado los Castilluelos, que ha de denominarse La Fortuna y linda por Norte con monte aliagal; Sur viña de Antonio Estais; y por Este y Oeste con monte aliagal.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyere perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca ante esta Inspeccion en el término de sesenta dias, que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 5 de Noviembre de 1852.—Simon de Roda.

Núm. 971.

Otro. Hago saber: que por D. Antonio Arcoya, natural de Granada, y vecino de Ateca, se presentó una solicitud en 26 de Junio último, registrando dos pertenencias de una mina de antimonio, sita en término de dicha villa; parage titulado La Muela, que ha de denominarse S. José y linda por Norte viña de Inigo Garcia; Levante cerro de La Muela; Sur yermo de Feliz Valdemoro y mina Positiva: Poniente mina Paraiso.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyere perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca ante esta Inspeccion en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 5 de Noviembre de 1852.—Simon de Roda.

Núm. 972

Otro. Hago saber: que por D. Andres Cabello, natural y vecino de Torralva de Ribota, se presentó una solicitud en 11 de Junio último, registrando dos pertenencias de una mina de sal purgante ó sea de la higuera, sita en término de Terrer, parage titulado barranco de la Torre de D. José Heredia, conocido por el de la Quisle, que ha de denominarse Lumbrera y linda con dicho barranco y monte blanco todo próximo á la Peña de la Tajada.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyere perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante esta Inspeccion en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo; pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 5 de Noviembre de 1852 = Simon de Roda.

Núm. 973.

Otro. Hago saber: que por D. Pedro Antonio Gracia, natural y vecino de Sabiñán, se presentó una solicitud en 11 de Agosto último registrando una pertenencia de una mina de cobre, sita en término de Calceña, parage titulado Cerro de las minas en el barranco de Valdeplata, que ha de denominarse Precaución y linda por el Norte mina Mén-sula; al Este mina Encarnación, Sur y Oeste montes comunes.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razón del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, se admite la solicitud de registro; tómese razón en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admisión de registro, lo deduzca ante esta Inspección en el término de sesenta días, que fija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 5 de Noviembre de 1852 = Simon de Roda.

Núm. 974.

Otro. Hago saber: que por D. Pedro Julian Contreras, natural de Jaén y vecino de Ateca, se presentó una solicitud en 26 de Junio último, registrando dos pertenencias de una mina de plomo, sita en término de dicha villa, parage titulado Solanas del Sastré que ha de denominarse Santa Casilda y linda por Poniente mina Desgraciada: Norte, Sur y Levante tierras yerimas de D. Ignacio Cid.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razón del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, se admite la solicitud de registro; tómese razón en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y figense los edictos, y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público, á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admisión de registro lo deduzca ante esta Inspección en el término de sesenta días que fija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 5 de Noviembre de 1852 = Simon de Roda.

Núm. 975.

Otro. Hago saber: que por D. Pedro Julian Contreras natural de Jaén y vecino de Ateca, se presentó una solicitud en 26 de Junio último, registrando dos pertenencias de una mina de antimonio, sita en término de dicha villa, parage titulado collado de la Ascension, que ha de denominarse San Eduardo y linda por levante y Norte con realengos: Poniente y Sur con viña de D. Francisco Ibarra.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razón del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, se admite la solicitud de registro; tómese razón en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y figense los edictos, y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público, á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admisión de registro, lo deduzca ante esta Inspección en el término de sesenta días, que fija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 5 de Noviembre de 1852 = Simon de Roda.

Núm. 976.

Ayuntamiento constitucional de la M. N., M. L., M. H. y S. H. Zaragoza.

Con la competente autorización del Excmo. señor Gobernador de la provincia, se anuncia nuevamente el arriendo por tiempo, uno, dos ó tres años, de las garitas sitas en la plaza del mercado números 1, 3 y 5 bajo los pactos y condiciones que se hallarán de manifiesto en la secretaría de S. E. y tipo designado de 533 rs. 12 mrs. vn. las de los números 1 y 5 y de 333 rs. 12 mrs. la señalada con el número 3, habiéndose señalado al efecto para el primer remate el Viernes 12 del corriente á las doce de su mañana, y para el segundo el Viernes 19 del mismo á la propia hora: los que en su consecuencia deseen interesarse en dichos arriendos, podrán verificarlo presentándose al efecto en las casas consistoriales los enunciados días y hora en que tendrán lugar dichos remates á favor de los postores mas benéficos, los que deberán afianzar el cumplimiento del arriendo. Zaragoza 5 de Noviembre de 1852 = P. A. del Sr. A. C. P., Manuel Sancho = De acuerdo de S. E., Gregorio Ligeró, Secretario.

Núm. 977.

D. Manuel Ferrer, Juez de 1.ª instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

En su providencia de este día á petición de los síndicos de la quiebra de D. Diego Pardo, ha prorrogado hasta el día 25 del actual, para que todos los acreedores á dicha quiebra, presenten á los síndicos de la masa que lo son D. Mariano Saenz de Santa María, D. Juan Nadal y D. Angel Diez, los títulos justificativos de sus créditos y el día 9 de Diciembre próximo á las nueve de su mañana en la casa habitación del quebrado, sita en la calle Mayor números 71 y 72 para la celebración de la Junta de examen y reconocimiento de dichos créditos. Y para que nadie pueda alegar ignorancia, se manda fijar el presente en Zaragoza á 6 de Noviembre de 1852 = Manuel Ferrer = Por mandado de su Sr. Félix Valle.

PARTI NO OFICIAL.

LOTERIAS NACIONALES.

En todas las Administraciones de esta Capital, y en las demas de la provincia, se venden billetes para el sorteo del día 18 del actual, á 42 rs. el octavo: cuya venta se acabará el día 17.

LOTERIA PRIMITIVA.

El Sábado próximo se acaba la postura por todo el día. Zaragoza 8 de Noviembre 1852. = El Administrador general, Raimundo Biesa.

La conduta de boticario del lugar de Santed, se halla vacante por dimision del que la obtenia, su dotacion consiste en ocho cahices de trigo centeno, pagados á San Miguel de Setiembre de cada año y cobrados por el ayuntamiento; los que deseen desempeñar dicho cargo dirijan sus solicitudes al señor alcalde del mismo hasta el 1.º de Diciembre en cuyo día se proveerá.

El partido de cirujano del pueblo de Berdejo, con su anejo Torrelapaja se halla vacante, su dotacion consiste en 37 cahices de trigo morcacho, el dia señalado para su provision es el de 28 de Noviembre, bajo los pactos y condiciones aprobados por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia. Los aspirantes dirijan sus solicitudes francas de porte al Sr. presidente del ayuntamiento de Berdejo, hasta el dia señalado para su provision.

Zaragoza: Imprenta Nacional.